

**"POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO No. 027 de 2014  
Y SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ  
MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO, LA OFERTA Y LA  
DEMANDA DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"**

El Alcalde Municipal de Sopó en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el art. 315 numeral 3 de la constitución política art. 91 literal D, de la ley 136 de 1994 modificado por la ley 1551 de 2012, art. 15 del Decreto 3788 de 1986 y artículo 5 del decreto departamental 01652 de junio de 2000 y,

**CONSIDERANDO**

Que el Congreso de la República a través de la ley 30 de 1986 adoptó el Estatuto Nacional de Estupefacientes ordenando que en todos los departamentos funcione un consejo seccional de Estupefacientes como órgano responsable de fomentar y promover las políticas, planes y programas que las entidades públicas y privadas deban adelantar para la atención e intervención del problema de las drogas en sus diferentes manifestaciones.

Que el Congreso de la República por medio de la ley 1566 de 2012 dictó normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y su prevención.

Que con fundamento en la ley 1616 de 2013 se garantiza el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la Atención Integral e Integrada en Salud Mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución y con fundamento en el enfoque promocional de Calidad de vida y la estrategia y principios de la Atención Primaria en Salud. De igual forma se establecen los criterios de política para la reformulación, implementación y evaluación de la Política Pública Nacional de Salud Mental, con base en los enfoques de derechos, territorial y poblacional por etapa del ciclo vital.

Que para dar operatividad a las políticas trazadas por el plan nacional de prevención integral de consumo, oferta y cultivo de drogas ilícitas se hace necesario establecer coordinación entre el nivel nacional, departamental y municipal con la conformación del COMITÉ MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO, LA OFERTA Y LA DEMANDA DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS.

Que se hace necesaria la creación de una instancia de coordinación de planes, programas, proyectos, tendientes al control prevención, investigación, tratamientos de problemas relacionados con el consumo, oferta y demanda de sustancias psicoactivas en el municipio.

Que el Ministerio de Protección Social y la dirección nacional de estupefacientes presta la asistencia y asesoría técnica a las regiones en la conformación y fortalecimiento de sus estructuras en formación, implementación de planes, programas y proyectos relacionados con la prevención del consumo la oferta y la demanda de sustancias psicoactivas.

Que es función del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios, tal como lo dispone la Constitución Política en el artículo 315 numeral 3 y el artículo 91 de la Ley 136 de 1986 modificado por la ley 1551 de 2012.

En mérito de lo expuesto,

### **DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Deróguese el decreto No. 027 DE 2014 "POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO No. 079 DE 2010 Y EL DECRETO No. 0084 Y SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO, LA OFERTA Y LA DEMANDA DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Créase el COMITÉ MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO, LA OFERTA Y LA DEMANDA DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, el cual estará conformado por los representantes de las siguientes dependencias de la Administración Municipal, Instituciones Públicas y Privadas así:

1. El Alcalde del Municipio o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario (a) de Gobierno o su delegado.
3. El Comisario (a) de Familia o su delegado.
4. El Secretario (a) de Salud, quien ejercerá la Coordinación y dirección del Comité.
5. El o la persona encargada de Salud Pública, quien ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.
6. El Secretario (a) de Educación o su delegado.
7. El Secretario (a) de Cultura o su delegado.
8. El Secretario (a) de Recreación y Deportes o su delegado.
9. El Secretario (a) de Desarrollo Económico o su delegado.
10. El Secretario (a) de Gestión Integral o su delegado.
11. El encargado (a) de la Oficina de Juventud o su delegado.
12. El Personero (a) Municipal.
13. El Coordinador (a) del Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado.
14. El o la Comandante de la Estación de Policía Local o su delegado.
15. El o la Agente de Policía designado (a) para Infancia y Adolescencia en el Municipio.
16. Representantes de las ONG o Fundaciones con asiento en el Municipio.
17. Un representante de las IPS públicas y privadas existentes a nivel local.

**PARAGRAFO 1:** También podrán asistir como invitados:

1. Un Representante de los Sectores Industriales del Municipio.
2. Un Representante del sector Comercial dedicado al expendio de bebidas embriagantes designado por FENALCO.
3. Un Representante del Concejo Municipal.
4. Un representante de las Instituciones educativas del municipio.
5. Juez o su delegado.
6. Fiscal o su delegado.

**PARÁGRAFO 2:** En caso de delegación, los representantes deberán tener capacidad

decisoria respecto de los asuntos que a su entidad representada competen y deberán ser siempre los mismos, excepto casos de fuerza mayor y deberán entregar por escrito a la coordinación dicho escrito.

**ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVO GENERAL:** Promover el desarrollo y coordinación de planes, programas y proyectos que aborden integralmente los problemas asociados a la prevención del consumo, la oferta y la demanda de sustancias psicoactivas (SPA), en el municipio, teniendo como marco las políticas nacionales, seccionales o departamentales así como servir de enlace entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la Dirección Nacional de Estupeficientes, el Consejo Seccional de Estupeficientes, los entes territoriales, gubernamentales y no gubernamentales encargados de atender el fomento del consumo, oferta y uso indebido de sustancias psicoactivas, con el propósito de constituirse en un espacio periódico de concertación y coordinación interinstitucional para la formulación e implementación de planes, programas y proyectos a nivel local para la prevención del consumo y reducción de la oferta de SPA (sustancias psicoactivas) y la evaluación y seguimiento de los compromisos institucionales concertados en el marco de la política nacional, departamental y municipal, siguiendo los parámetros Constitucionales, legales, Decretos municipales y planes de ruta previamente establecidos para el correcto direccionamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Comité Municipal de Prevención de Control del Consumo, la Oferta y la Demanda de Sustancias Psicoactivas tendrá las siguientes funciones:

1. Ser el ente responsable a nivel local de la estructuración, desarrollo, seguimiento y evaluación de las políticas, planes locales y de los trazados por el consejo nacional y seccional de estupeficientes de consumo reducción de oferta y uso indebido del SPA (sustancias psicoactivas).
2. Coordinar, concretar y liderar procesos a nivel de la administración municipal tendientes a la ejecución de acciones de control, fomento, promoción, prevención, tratamiento, reinserción social y laboral, investigación de problemas relacionados con el consumo, oferta y uso indebido de sustancias psicoactivas en el municipio.
3. Adecuar estrategias y acciones del plan nacional y departamental de lucha contra el consumo, la oferta y la demanda de SPA en el ámbito municipal.
4. Asesorar, coordinar y concretar las acciones de las instituciones, dependencias gubernamentales y no gubernamentales relacionadas con el tema de SPA (sustancias Psicoactivas) en el municipio.
5. Impulsar la implementación del plan municipal de prevención del consumo, la oferta y la demanda de sustancias psicoactivas.
6. Procurar los contactos políticos, administrativos y técnicos a nivel local, nacional e internacional que posibiliten la constitución de recursos para la implementación de planes, programas y proyectos de control de SPA (sustancias psicoactivas).
7. Marcar las directrices encaminadas a fortalecer el comité en aspecto relativo a su organización, funcionamiento y utilización de recursos que garanticen el adecuado logro de los objetivos propuestos por este.
8. Realizar acciones tendientes a desestimular la vinculación de la población a cualquiera de las manifestaciones del problema.
9. Recolectar, sistematizar e intercambiar información municipal sobre el tema de las sustancias psicoactivas para alimentar el sistema departamental de información en sustancias psicoactivas.
10. Promover la realización de eventos de capacitación y formación para la cualificar técnicamente a quienes trabajen en el municipio en el tema de consumo y

reducción de la oferta.

11. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los propósitos de la política se SPA (sustancias psicoactivas).

**ARTICULO QUINTO:** En la presidencia del COMITÉ MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO, LA OFERTA Y LA DEMANDA DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, estará el señor alcalde o su delegado, cuyas funciones son:

1. Dirigir las sesiones.
2. Hacer cumplir las normas legales y reglamentarias que rigen el funcionamiento del comité.
3. Autorizar con su firma las actas, comunicaciones especiales que dicte el comité.
4. Diligenciar las actas y manejar los documentos del comité directamente o a través de un delegado.
5. Promover la coordinación interinstitucional e intersectorial entre los actores sociales del comité.
6. Realizar la gestión interna y externa de las determinaciones y orientaciones del comité para vincular a los actores determinantes públicos, privados, académicos y de base.
7. Realizar conjuntamente con la secretaria técnica el seguimiento a los compromisos adquiridos por las entidades dentro del comité.
8. Todas aquellas que determine el comité que tengan que ver con su naturaleza.

**PARÁGRAFO 3:** La coordinación del comité estará a cargo de La secretaria de salud y la secretaria técnica a cargo del o la profesional encargado (a) de los programas de Salud Pública, cuyas funciones son:

1. Convocar y organizar las reuniones del comité.
2. Diligenciar las actas y manejar los documentos del comité.
3. Garantizar que se realicen las reuniones programadas según calendario.
4. Realizar el seguimiento a los compromisos adquiridos por las entidades dentro del comité.
5. Todas aquellas que determine el comité y que tengan que ver con su naturaleza.

**ARTÍCULO SEXTO:** las funciones del COMITÉ MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO, LA OFERTA Y DEMANDA DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS serán ad-honorem.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** CONVOCATORIAS - SESIONES, las convocatorias a reuniones ordinarias se harán por citación escrita, telefónica o por correo electrónico o por cualquier otro medio eficaz de comunicación, por parte de la Secretaria Técnica, serán enviadas a los integrantes del comité con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha prevista para la celebración de la reunión. La convocatoria a reuniones extraordinarias las hará el coordinador del comité por iniciativa propia o a solicitud del alcalde, con tres (3) días hábiles de antelación a la fecha prevista para la reunión. La primera reunión del año se celebrará en el mes de Marzo y con el comité se acordará el calendario de reuniones fijas que se realizarán cada tres meses, con horario y fechas durante el año, la Secretaria Técnica entregará por escrito a cada integrante para su seguimiento, sin perjuicio de las que produzcan citaciones previas a cada reunión.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se levantará un acta en cada reunión del comité, en la cual constará las decisiones del organismo y deberá indicarse la ciudad y lugar de reunión, la forma en la que haya sido convocada, quien convocó y fecha de la misma, lista de asistencia, el número de votos con que fue negada o aprobada una decisión, todos los integrantes tendrán voz y voto. Las actas deberán ser aprobadas por el comité y serán

firmadas por el coordinador y la secretaria técnica del comité.

**ARTICULO NOVENO: SESIONES:** El comité Municipal de prevención y control del consumo, la oferta y la demanda de sustancia psicoactivas, sesionará ordinariamente cada tres (3) meses y podrá convocar a reuniones extraordinarias según lo establecido en su propio reglamento.

**ARTICULO DÉCIMO: QUORUM :** El comité sesionará con la asistencia mínimo del 50% de los miembros, para la toma de decisiones se requerirá del voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

**ARTICULO UNDÉCIMO:** el presente decreto rige a partir de su publicación.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sopo, Cundinamarca, a los **22 JUN 2016**

**WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMÍREZ**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Sandra Magdalena Zapata Prieto-Secretaria de Salud.  
Digitó: Sandra Magdalena Zapata Prieto-Secretaria de Salud.  
Aprobó: Carlos Fernando Reyes Moreno-Secretario Jurídico y de Contratación.



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SC-CER313325

